



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Neiva, 01 de junio de 2023

Señora  
**EMILSE MENDEZ ROJAS**  
Correo electrónico: [mendezdeivifelipe@gmail.com](mailto:mendezdeivifelipe@gmail.com)  
Neiva- Huila

No. Radicado:	08SE2023724100100003422
Fecha:	2023-06-01 02:35:53 pm
Remitente: Sede:	D. T. HUILA
GRUPO DE Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	EMILSE MENDEZ ROJAS
Anexos:	0
Folios:	1
 08SE2023724100100003422	



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** Comunicación autorizada por medio electrónico Auto No. 639 del 30 de mayo del 2023

**RADICACION:** 11EE2023724100100002453 del 19 de mayo 2023

**Querellante:** EMILCE MENDEZ ROJAS  
**Querellado:** JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S.

**Respetado(a) Señor(a).**

Teniendo en cuenta que en el expediente obra autorización de comunicación y/o notificación electrónica de las actuaciones emitidas por este Ente Ministerial, comedidamente me permito informarle que mediante Auto No. 639 del 30 mayo del 2023, se dio inicio a la **Averiguación Preliminar** dentro de la querrela instaurada por usted en contra de **JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Por lo anterior, se adjunta copia del acto administrativo en comento constante de dos (02) folios.

Este documento y la certificación de acceso expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de comunicar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa.

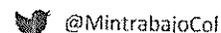
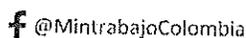
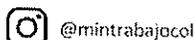
Atentamente,

  
**FRANCISCA ELENA ROSO VALENZUELA**  
Auxiliar Administrativa  
DT Huila

**Sede D.T. Huila**  
**Dirección:** Calle 11 No. 5-62/64  
**Teléfonos PBX**  
(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





15113605

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 639**

NEIVA, 30/05/2023

**Radicación:** 11EE2023724100100002453

**Querellante:** EMILSE MENDEZ ROJAS compañera permanente de ORLANDO MOPAN MENDEZ

**Querellado:** JM INGENIERIA Y GEOTECNIA SAS

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: "*Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia*".

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del 25 de mayo de 2023, la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**.

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Visto el contenido de la queja presentada por la señora **EMILCE MENDEZ ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.300.275 expedida en Neiva – Huila compañera permanente del trabajador **ORLANDO MOPAN MENDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.211.110 expedida en Popayán, con dirección de notificación en el Lote 341 asentamiento Villa Colombia del Municipio de Neiva- Huila correo electrónico autorizado [mendezdeivifelipe@gmail.com](mailto:mendezdeivifelipe@gmail.com) quien presento querrela mediante apoderada la Dra. LID MARISOL BARRERA CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.493.033 de Tarqui- Huila y T.P. 123302 del C.S.J con dirección de notificación Calle 9 No. 4 – 19 oficina 505 Centro comercial las Américas en la ciudad de Neiva- Huila, correo electrónico [ldmarisol79@hotmail.com](mailto:ldmarisol79@hotmail.com) y [barreracardozoabogados@gmail.com](mailto:barreracardozoabogados@gmail.com), el cual fue radicado bajo el No. 11EE2023724100100002453 del 19 de mayo del 2023, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **JM INGENIERIA Y GEOTECNIA SAS** identificado con el Nit No. 900625057-7, representada legalmente por el señor JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía No 7720885 o por quien haga sus veces al momento de la comunicación, con domicilio principal en la Calle 152 No. 53 A – 20 de la ciudad de Bogotá correo electrónico [JMINGENIERIAYGEOTECNIA@GMAIL.COM](mailto:JMINGENIERIAYGEOTECNIA@GMAIL.COM). Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual. Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con en la queja instaurada por la presunta violación a normas laborales individuales- POR NO AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA LEY- POR NO PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL; al respecto manifiesta la querellante lo siguiente:

*"... PRIMERO: Entre la CONSTRUCTORA JM INGENIERIA Y GEOTECNIA SAS con NIT: 900625057-7 y el señor ORLANDO MOPAN MENDEZ se suscribió una relación laboral (Contrato de Trabajo a término indefinido) desde el 2 de diciembre de 2022, hasta la fecha como maestro de construcción el Conjunto Residencial Reservas de Alcalá.*

*SEGUNDO: El día 2 de febrero de 2023, mi prohijado ORLANDO MOPAN MENDEZ, se encontraba laborando como maestro de construcción en el Conjunto Residencial Reservas de Alcalá sin contar con los respectivos elementos de protección de alturas y seguridad industrial (Arnés de alturas, línea de vida, casco, calzado, guantes de protección, gafas, etc, ni tenía capacitación para alturas).*

*TERCERO: En concomitancia con el hecho anterior el señor ORLANDO MOPA MENDEZ, padeció un accidente de trabajo, cayendo desde un quinto (5) piso mientras cumplía sus funciones en la construcción en el Conjunto Residencial Reservas de Alcalá.*

*CUARTO: El señor ORLANDO MOPAN MENDEZ, fue trasladado por el representante legal JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE y otros trabajadores desde el Conjunto Residencial Reservas de Alcalá a la clínica ABNER LOZANO DE LA MEDILASE NEIVA, en vehículos de propiedad de la constructora en donde fue atendido y diagnosticado con trauma craneoencefálico, así como fracturas en varias partes de su cuerpo; tal y como se prueba con la historia clínica del primer día de atención, donde se indicó:*

*" PACIENTE MASCULINO DE 58 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS DE:-BACTEREMIA POR KLEBSIELLA PNEUMONIAEAE MULTISENSIBLE EN MANEJO-NEUMONIA BASAL BILATERAL EN MANEJO- DERRAME PLEURAL BILATERAL- TRAQUEITIS EN MANEJO- SINDROME DISNEICO SECUNDARIO A PROCEDIMIENTO ANESTESICO POR GASTROSTOMIA – FRACTURA TERCIO MEDIO DE DIAFISIS DE CUBITO Y RADIO IZQUIERDOS- FRACTURA DE TERCIO MEDIO DE DIQAFEISIS DEL HUMERO DERECHO- POST CRANIECTOMIA DESCOMPRESIVA DERECHA + VENTRICULOSTOMIA IZQUIERDA 02/02/2023- TRAUMA CRANEONCEFALICO SEVERO- FRACTURA DE ARCOS COSTALES DERECHOS 9 Y 10- ACCIDENTE LABORAL 02/02/23- POLITRAUMATISMO- HIPERTENSION ARTERIAL.*

*QUINTO: Mi representado el señor ORLANDO MOPAN MENDEZ, se encuentra actualmente hospitalizado y muy delicado de salud por la gravedad de las lesiones sin habersele afiliado al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales) por parte de su empleador...."*

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la queja presentada por por la señora **EMILCE MENDEZ ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.300.275 expedida en Neiva – Huila compañera permanente del trabajador **ORLANDO MOPAN MENDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.211.110 expedida en Popayán, con dirección de notificación en el Lote 341 asentamiento Villa Colombia del Municipio de Neiva- Huila correo electrónico autorizado [mendezdeivifelipe@gmail.com](mailto:mendezdeivifelipe@gmail.com) quien presento querrela mediante apoderada la Dra.. LID MARISOL BARRERA CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.493.033 de Tarqui- Huila y T.P. 123302 del C.S.J con dirección de notificación Calle 9 No. 4 – 19 oficina 505 Centro comercial las Américas en la ciudad de Neiva- Huila, correo electrónico [ldmarisol79@hotmail.com](mailto:ldmarisol79@hotmail.com) y [barreracardozoabogados@gmail.com](mailto:barreracardozoabogados@gmail.com), la cual fue radicado bajo el No. 11EE2023724100100002453 del 19 de mayo del 2023 se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de en contra de la persona jurídica **JM INGENIERIA Y GEOTECNIA SAS** identificado con el Nit No. 900625057-7, representada legalmente por el señor JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía No 7720885 o por quien haga sus veces al momento de la comunicación, con domicilio principal en la Calle 152 No. 53 A – 20 de la ciudad de Bogotá correo electrónico [JMINGENIERIAYGEOTECNIA@GMAIL.COM](mailto:JMINGENIERIAYGEOTECNIA@GMAIL.COM). Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual – POR NO AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA LEY- POR NO PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, como se manifiesta en la queja.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA** a la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la persona jurídica **JM INGENIERIA Y GEOTECNIA SAS** identificado con el Nit No. 900625057-7, representada legalmente por el señor JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía No 7720885 o por quien haga sus veces al momento de la comunicación, con domicilio principal en la Calle 152 No. 53 A – 20 de la ciudad de Bogotá correo electrónico [JMINGENIERIAYGEOTECNIA@GMAIL.COM](mailto:JMINGENIERIAYGEOTECNIA@GMAIL.COM).

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

**I. DOCUMENTALES**

**Al Empleador:** Requerir a la persona jurídica **JM INGENIERIA Y GEOTECNIA SAS** identificado con el Nit No. 900625057-7, representada legalmente por el señor JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía No 7720885 o por quien haga sus veces al momento de la comunicación, con domicilio principal en la Calle 152 No. 53 A – 20 de la ciudad de Bogotá correo electrónico [JMINGENIERIAYGEOTECNIA@GMAIL.COM](mailto:JMINGENIERIAYGEOTECNIA@GMAIL.COM). La siguiente documentación para que sea aportada en un

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

término perentorio de **DIEZ (10) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, y allegar en físico a la Calle 11 No. 5/64-64 Edificio Empresarial Plaza 11 Piso 4º.

- Copia del contrato de trabajo del señor ORLANDO MOPAN MENDEZ.
  - Copia de la afiliación a seguridad social del señor ORLANDO MOPAN MENDEZ.
  - Copia del pago a seguridad social de señor ORLANDO MOPAN MENDEZ durante toda la relación laboral.
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social